



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 790/96

FUNDAMENTOS

Los Parques Nacionales, creados por ley número 12.103, en el año 1934, constituyen reservas naturales importantísimas para el país y por supuesto para las provincias en las que se encuentran.

Hemos advertido ya la necesidad, en función de la magnitud que estos espacios tienen desde el punto de vista ecológico y económico, de lograr una mayor participación de las provincias en su administración como garantía para una mejor protección, coordinando acciones entre ambas jurisdicciones.

Es por ello, que los rumores de privatizar estas zonas que además de tener un incalculable valor ecológico, son un importante recurso económico, no podemos menos que oponernos rotundamente por considerar dicha medida como un desprendimiento innecesario y altamente inconveniente.

Hemos convivido por años con esa belleza natural, como patrimonio nacional, y estamos convencidos que deben ser resguardados como tales para el goce de las futuras generaciones de argentinos.

Por ello:

AUTOR: Olga Massaccesi, legisladora.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, rechazar cualquier intento de privatización de los parques Nacionales.

Artículo 2°.- La ratificación de la recomendación n° 08/96, que expresa textualmente:

"Artículo 1°.- A los Senadores y Diputados Nacionales de las Provincias de Río negro, neuquén, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y tierra del fuego, modificar el artículo 20 capitulo III de la ley n° 22.351, para que en el Directorio de Parques Nacionales estén representadas las provincias Patagónicas.

"Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado que hasta tanto se logre la modificación legislativa propuesta en el artículo 1 de la presente, tenga en cuenta al momento de la designación dfe los directopres de Parques Nacionales la necesaria participación de las provincias Patagónicas en dicho directorio.

Artículo 3°.- Solicita a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Nación que ante cualquier alteración y modificación relacionada con los servicios que se presten en el ámbito de los parques nacionales, deberá dar participación a la provincia y el municipio involucrado en el área.

Artículo 4°.- De forma.